



Universidad
Rafael Landívar

Tradición Jesuita en Guatemala



Instituto de
Investigaciones
Jurídicas

eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS
EN GUATEMALA, DERECHOS
HUMANOS Y EL TRÁMITE
ADMINISTRATIVO

M.A. Lisbeth Xiomara Carranza Izquierdo

Guatemala, mayo 2012

CUADERNO DE ESTUDIO

108

URL
331.544
C312

Carranza Izquierdo, Lisbeth Xiomara
Los trabajadores extranjeros en Guatemala, derechos
humanos y el trámite administrativo / Lisbeth Xiomara
Carranza Izquierdo, M. A. Guatemala : Universidad Rafael
Landívar, 2012.

xii, 28 p. (Cuaderno de estudio; 108)

Incluye: referencias bibliográficas, legales, electrónicas
y anexo.

ISBN: 978-9929-584-198

1. Derecho laboral – Internacional 2. Trabajadores extranjeros –
Legislación – Guatemala 3. Emigración e inmigración 4. Dere-
chos humanos 5. Tratados internacionales – Guatemala 6. Patro-
nos y empleados 7. Convenios de cooperación internacional
I. Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Jurídicas
II. Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

Universidad Rafael Landívar
Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cuaderno de Estudio No. 108, mayo, año 2012
M.A. Lisbeth Xiomara Carranza Izquierdo

Los trabajadores extranjeros en Guatemala, derechos humanos y el trámite administrativo

D.R. © Instituto de Investigaciones Jurídicas
Universidad Rafael Landívar, Campus Central,
Vista Hermosa III, zona 16, Edificio “O”, 2do. Nivel, Oficina O-214
Apartado Postal 39-C, Ciudad de Guatemala, Guatemala, 01016
Teléfono: (502) 2426-2626 Extensiones: 2551, 2456
Fax: (502) 2426-2595
Correo electrónico: ijj@url.edu.gt
Página electrónica: www.url.edu.gt

Impreso en Serviprensa, S.A.
3ª Ave. 14-62, zona 1
PBX: 2245-8888
Correo electrónico: gerenciaventas@serviprensa.com
Ciudad de Guatemala, Guatemala

El contenido de la presente publicación es responsabilidad de la autora y, por lo tanto, no necesariamente coincide ni compromete la posición de la Universidad Rafael Landívar ni de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

Rector

Lic. Rolando Alvarado López, S. J.

Vicerrectora Académica

Dra. Lucrecia Méndez González de Penedo

Vicerrector de Investigación y Proyección

Dr. Carlos Rafael Cabarrús Pellecer, S. J.

Vicerrector de Integración Universitaria

Dr. Eduardo Valdés Barría, S. J.

Vicerrector Administrativo

Lic. Ariel Rivera Irías

Secretaria General

Licda. Fabiola Padilla Beltranena de Lorenzana

CONSEJO EDITORIAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Rector

Lic. Rolando Alvarado López, S. J.

Vicerrector de Investigación y Proyección

Dr. Carlos Rafael Cabarrús Pellecer, S. J.

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Dr. Rolando Escobar Menaldo

Vicedecano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

M.A. Pablo Hurtado García

Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas

Dr. Larry Andrade-Abularach

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

Director

Dr. Larry Andrade-Abularach

Jefa Académica e Investigadora Principal

M.A. Patricia Jiménez Crespo

Jefa Administrativa

Licda. Karen Lorena Cifuentes Álvarez

Investigador

M.A. Luis Andrés Lepe Sosa

Investigadora

Licda. Diana Irasema Fernández Roca

Asistente del Doctorado en Derecho

Lic. José Miguel Gaitán Grajeda

Asistente de Investigación

Claudia Aracely Morales Paniagua

Asistente Administrativa

Rosa Mariela Ortiz Ralón

Recepcionista

Angélica María Isabel Del Cid Ruiz

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS
VASCO / EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA**

Rector

Sr. Iñaki Goirizelaia

Secretaria General

Sra. Eva Ferreira

Vicerrector/Vicerrectora del Campus

Vicerrector del Campus de Álava

Sr. Eugenio Ruiz Urrestarazu

Vicerrector del Campus de Bizkaia

Sr. Carmelo Garitaonandia

Vicerrectora del Campus de Gipuzkoa

Sra. Cristina Uriarte Toledo

Vicerrectora de Alumnado

Sra. Elena Bernaras

Vicerrectora de Calidad e Innovación

Sra. Itziar Alkorta

Vicerrector de Coordinación

Sr. Juan José Unzilla

Vicerrector de Euskara y Plurilingüismo

Sr. Gidor Bilbao

Vicerrector de Investigación

Sr. Miguel Ángel Gutiérrez

Vicerrector de Ordenación Académica

Sr. Francisco Javier Gil Goikouria

Vicerrector de Profesorado

Sr. Jon Irazusta

Vicerrectora de Proyección Internacional

Sra. Miriam Peñalba

Vicerrectora de Responsabilidad Social y Proyección Universitaria

Sra. Amaia Maseda

Gerente

Sr. Xabier Aizpurua Tellería

**DOCTORADO EN DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL
LANDÍVAR Y DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/ EUSKAL
HERRIKO UNIBERTSITATEA**

**Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad Rafael Landívar**

Dr. Rolando Escobar Menaldo

**Decano de la Facultad de Derecho de la
Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea**

Dr. Francisco Javier Quel López

**Vicedecana I, de Calidad e Innovación
Docente (Decana en funciones)**

Dra. Edurne Terradillos Ormaetxea

Responsable

Dr. Francisco Javier Caballero Harriet

Responsable

Dr. Larry Andrade-Abularach

Comisión Académica

Presidente

Dr. Francisco Javier Caballero Harriet

Vocal

Dr. Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas

Vocal

Dr. Ignacio Muñagorri Lagua

ÍNDICE

Presentación	IX
I. El trabajo en general	1
II. El derecho al trabajo en Guatemala	3
III. Los trabajadores extranjeros	4
IV. El Código de Trabajo y la contratación de extranjeros en Guatemala	5
A. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	7
B. Ley de Migración	8
V. Derechos y libertades de los trabajadores extranjeros	9
VI. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (ratificados o no por Guatemala) que protegen a los trabajadores migrantes	12
VII. Trámite administrativo para que un extranjero obtenga permiso para trabajar en Guatemala	13
VIII. Conclusiones	17
IX. Referencias	18
A. Bibliográficas	18
B. Legales	18
C. Electrónicas	20

Anexo: Reglamento de Autorización del Trabajo de Personas Extranjeras a Empleadores del Sector Privado, Acuerdo Gubernativo No. 528-2003	21
Capítulo I: Disposiciones Generales	22
Capítulo II: Procedimiento General de Autorización	23
Capítulo III: Solicitudes de Permisos de Trabajo Sujetas a Procedimiento Especial	26
Capítulo IV: Convenios de Cooperación	27
Capítulo V: Disposiciones Finales y Transitorias	28

PRESENTACIÓN

Con este Cuaderno de Estudio, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Rafael Landívar tiene el agrado de continuar con una serie de publicaciones que contienen las síntesis de las investigaciones realizadas por los profesionales del derecho y estudiantes del Doctorado en Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar –URL– y de la Facultad de Derecho de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea –UPV/EHU–.

En esta oportunidad les ofrecemos la investigación llevada a cabo por la M. A. Lisbeth Xiomara Carranza Izquierdo,¹ Investigadora/Colaboradora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la URL y, además, estudiante del Doctorado en Derecho de la URL y la UPV/EHU.

Esta investigación es sobre **“Los trabajadores extranjeros en Guatemala, derechos humanos y el trámite administrativo”** realizada en la asignatura *Tendencias actuales del derecho administrativo*, impartida por el Dr. José Manuel Castells Arteché, dentro del Doctorado en Derecho de la URL y la UPV/EHU.

En las investigaciones que llevamos a cabo dentro del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la URL, siempre tratamos de partir

1 *Lisbeth Xiomara Carranza Izquierdo* es estudiante del Doctorado en Derecho por Universidad Rafael Landívar y Universidad del País Vasco; *Magister Artium* en Derechos Humanos por la Universidad Rafael Landívar, año 2007; Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria por la Universidad Rafael Landívar, año 2000. En el año 2000, por oposición, aspirante a Juez de Primera Instancia; Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia en el departamento de Chiquimula, Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social de Escuintla. Actualmente Juez Novena de Trabajo y Previsión Social en la Ciudad de Guatemala.

desde una dimensión universitaria jesuítica, como lo es: “*al servicio de la fe y para la promoción de la justicia*”. Y, en el derecho del trabajo, esta dimensión universitaria jesuítica adquiere mayor fuerza dada la naturaleza y esencia íntima de esta rama del derecho.

Conforme a lo anterior, debemos desarrollar las investigaciones en el ámbito del derecho del trabajo desde las perspectivas crítica, moral, histórica y sistémica. Y, dentro de ellas, deseamos hacer énfasis en la perspectiva moral, ya que se relaciona directamente con la investigación que les presentamos en este Cuaderno de Estudio.

Un planteamiento moral del derecho del trabajo es imprescindible para volver a sus orígenes. Es decir, implica la vuelta moral al pasado, a la recuperación del sujeto natural de los derechos relativos al trabajo que, hoy por hoy, ya no es únicamente el asalariado contractual sino que, también, el excluido social –relevo actual del asalariado de los inicios del derecho del trabajo y quien se encontraba en situación de marginación social–. Hay ordenamientos jurídicos en los que la terminología de “excluido social” sólo muy recientemente ha sido asumida, o bien, todavía no ha sido incorporada, como en Guatemala.

Pero se impone recuperar el sujeto “moral” del derecho del trabajo, coherente con la lógica primera, y actualmente quizás coincidente con la figura del discapacitado social –además del físico, sensorial y psíquico–, del desempleado de larga duración, del menor, de la mujer, del migrante, de los refugiados... de los trabajadores extranjeros, los cuales son el sujeto de estudio en esta investigación.

En *summa*, lo que se impone es la vuelta al origen moral del derecho del trabajo, para que este pueda devolver la condición humana a los hoy excluidos de ella.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la URL agradece a la M. A. Carranza Izquierdo por la presente investigación que aporta reflexiones sobre el contexto de los trabajadores extranjeros

en Guatemala, a la luz de la justicia social para que logremos una convivencia armoniosa y pacífica en nuestro país.

Dr. Larry Andrade-Abularach

*Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas
Coordinador del Doctorado en Derecho de la
Universidad Rafael Landívar y de la
Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea en
Guatemala*

Guatemala de la Asunción, mayo de 2012

LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS EN GUATEMALA, DERECHOS HUMANOS Y EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO¹

I. EL TRABAJO EN GENERAL

Krotoschin indica que trabajo es:

*“el conjunto de los principios y normas jurídicas destinados a regir conducta humana dentro de un sector determinado de la sociedad, el que se limita al trabajo prestado por trabajadores dependientes, comprendiendo todas las consecuencias que en la realidad surgen de ese presupuesto básico y cuyo sentido intencional apunta a lo jurídico”.*²

El Derecho del Trabajo es denominado doctrinariamente también como Derecho Laboral. Cabanellas establece que es:

*“el que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente”.*³

Además, contempla tres elementos principales del Derecho del Trabajo:

-
- 1 Investigación realizada en la asignatura “Tendencias actuales del derecho administrativo”, impartida por el Dr. Manuel Castells Arteche, dentro del Doctorado en Derecho de Universidad Rafael Landívar y Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.
 - 2 Krotoschin, Ernesto, TRATADO PRÁCTICO DE DERECHO DEL TRABAJO, Tomo I, Buenos Aires, Argentina, Editorial Depalma, 1955, p. 235.
 - 3 Ossorio, Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 2008, p. 305.

- a) El trabajo libre y personal;
- b) La relación de dependencia, caracterizada por la subordinación y el trabajo efectuado por cuenta ajena; y,
- c) El pago de la remuneración como contraprestación.⁴

Parafraseando al citado autor, el Derecho del Trabajo puede dividirse así:

- 1) *Derecho Individual del Trabajo*: Se ocupa de las relaciones de sujetos individuales considerados; por un lado, el trabajador (persona física) y, por el otro, el empleador (persona física o jurídica).
- 2) *Derecho Colectivo del Trabajo*: Se ocupa de las relaciones de los sujetos colectivos; por un lado, la asociación sindical de trabajadores y, por el otro, los grupos o entidades representativas de los empleadores, y también el Estado como órgano de aplicación y control.
- 3) *Derecho Administrativo y Procesal del Trabajo*: Se ocupa del procedimiento administrativo, esencialmente ante el Ministerio de Trabajo, que actúa como veedor, mediador o árbitro en los conflictos individuales y colectivos. También se refiere al procedimiento en la órbita judicial ante los Tribunales del Trabajo, tanto respecto de conflictos individuales como colectivos; además, corresponde al “*Ministerio de Trabajo y Previsión Social otorgar la autorización a los extranjeros que deseen trabajar en relación de dependencia en Guatemala*”.⁵

4 Ibid, p. 14.

5 Presidente de la República de Guatemala, REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DEL TRABAJO DE PERSONAS EXTRANJERAS A EMPLEADORES DEL SECTOR PRIVADO, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 528-2003. Guatemala, 17 de Septiembre de 2003.

II. EL DERECHO AL TRABAJO EN GUATEMALA

El Estado de Guatemala reconoce el derecho al trabajo en la norma suprema, la Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual desarrolla en la Sección Octava, “*Trabajo*”,⁶ y en la Sección Novena, “*Trabajadores del Estado*”,⁷ pero no regula la Carta Magna una sección para los trabajadores extranjeros. De tal cuenta, es importante en relación a los trabajadores extranjeros ver la ley ordinaria, Código de Trabajo, Decreto 1441, que en sus disposiciones generales establece en el artículo 1: “*El presente Código regula los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores con ocasión del trabajo y crea instituciones para resolver sus conflictos*”.

Sin embargo, dentro de su normativa, no aparece regulado qué es trabajador extranjero, y como ya se advirtió en el párrafo anterior, tampoco la Norma Suprema lo desarrolla, por lo cual es importante acudir a los principios propios del Derecho del Trabajo⁸ y además a lo que establece el artículo 17 del Código del Trabajo, que dice: “*Para los efectos de interpretar el presente Código, sus reglamentos y demás leyes de trabajo, se debe tomar en cuenta, fundamentalmente, el interés de los trabajadores en armonía con la conveniencia social*”.

Entonces, dado que los derechos los reconoce el Estado para los trabajadores en general, debe tomarse en cuenta que el derecho al trabajo, la libre elección al trabajo y profesión, el derecho a una remuneración y además el derecho a crear sindicatos, deben ser gozados por los trabajadores tanto nacionales como extranjeros.

Guatemala, como parte de la Organización Internacional del Trabajo –OIT–, también ha ratificado los convenios internacionales en

6 Artículos 101 al 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

7 Artículos 107 al 117 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

8 Artículo 15 del Código de Trabajo.

materia de trabajo, habiendo ratificado en materia de Administración del Trabajo los enumerados en la Tabla I, que se presenta a continuación:⁹

TABLA I:
Convenios de la OIT sobre Administración del Trabajo ratificados por el Estado de Guatemala

Convenio número 63, sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938¹⁰

Convenio número 81, sobre la inspección de trabajo, 1947¹¹

Convenio número 111, sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958¹²

Convenio número 118, sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962¹³

Convenio número 129, sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969¹⁴

Convenio número 144, sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976¹⁵

Convenio número 160, sobre estadísticas del trabajo, 1985¹⁶

III. LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS

Para entender qué es un trabajador extranjero, dada la omisión de una definición dentro del Código de Trabajo, es preciso referirse a lo que manifiesta la OIT en el tema de migración laboral:

“millones de personas de todo el mundo se han mudado de su país para realizar todo tipo de trabajos, desde la cosecha de campos cultivados hasta la programación de computadoras. Si todos vivieran juntos, formarían el quinto

9 <http://webfusion.ilo.org/public/db/standards/normes/appl/appl-byCtry.cfm?lang=es&CTYCHOICE=0270>. Fecha de consulta 9 de marzo de 2011.

10 Ratificado el 22/06/1940. Denunciado el 07/04/1993 en virtud de la ratificación del Convenio núm. 160, sobre estadísticas del trabajo, 1985, <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/pdconv.pl?host=status01&textbase=ilospa&document=2344&chapter=19&query=C063%40ref&highlight=&querytype=bool>. Fecha de consulta 9 de marzo de 2011.

11 Ratificado el 13 de febrero de 1952.

12 Ratificado el 11 de octubre de 1960.

13 Ratificado el 04 de abril de 1973.

14 Ratificado el 20 de mayo de 1994.

15 Ratificado el 02 de agosto de 1961.

16 Ratificado el 07 de abril de 1963.

país más poblado de la Tierra. Y durante las próximas décadas se espera un aumento acelerado en el número de personas que emigra y cruzan las fronteras en busca de empleos y seguridad, debido a que la globalización no ha logrado producir suficientes oportunidades laborales y económicas [...] La protección de los trabajadores empleados en un país distinto a su país de origen ocupa –desde siempre– un lugar importante en las labores de la OIT puesto que estos trabajadores son más susceptibles de ser explotados, en particular cuando están en situación irregular y son víctimas de los traficantes de mano de obra”.¹⁷

IV. EL CÓDIGO DE TRABAJO Y LA CONTRATACIÓN DE EXTRANJEROS EN GUATEMALA

Guatemala tiene una prohibición en el supuesto jurídico introductorio contenido en el artículo 13 del Código de Trabajo, pues ordena expresamente que un empleador solamente puede contratar, como máximo, un diez por ciento de trabajadores extranjeros y protege a los trabajadores nacionales, calificados, capacitados y profesionalmente aptos para cada trabajo que se convoque en cuanto a su salario, pues no se les puede pagar menos del ochenta y cinco por ciento del total de los salarios que en sus respectivas empresas se devenguen, salvo lo que sobre el particular establezcan leyes especiales. Sin embargo, permite la modificación de ese porcentaje en dos supuestos jurídicos:

“a) Cuando así lo exijan evidentes razones de protección y fomento a la economía nacional, o de carencia de técnicos guatemaltecos en determinada actividad, o de defensa de los trabajadores nacionales que demuestren su capacidad. En todas estas circunstancias, el Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo razonado emitido por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, puede disminuir ambas proporciones hasta en un diez por ciento cada una y durante un lapso de cinco años para cada empresa, o aumentarlas hasta eliminar la participación de los trabajadores extranjeros. En caso de que dicho ministerio autorice la disminución de los expresados porcentajes, debe exigir a

17 <http://www.ilo.org/global/topics/labour-migration/lang—es/index.html>. Fecha de consulta 10 de marzo de 2011.

las empresas favorecidas que preparen técnicos guatemaltecos en el ramo de las actividades de éstas dentro del plazo que al efecto se les conceda; y

b) Cuando ocurran casos de inmigración autorizada y controlada por el Organismo Ejecutivo o contratada por el mismo y que ingrese o haya ingresado al país para trabajar en el establecimiento o desarrollo de colonias agrícolas o ganaderas, en instituciones de asistencia social o de carácter cultural; o cuando se trate de centroamericanos de origen. En todas estas circunstancias, el alcance de la respectiva modificación debe ser determinado discrecionalmente por el Organismo Ejecutivo, pero el acuerdo que se dicte por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe expresar claramente las razones, límite y duración de la modificación que se haga. Para el cómputo de lo dicho en el párrafo primero de este artículo, se debe hacer caso omiso de fracciones y, cuando el número total de trabajadores no exceda de cinco, debe exigirse la calidad de guatemalteco a cuatro de ellos.

No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los gerentes, directores, administradores, superintendentes y jefes generales de las empresas. Toda simulación de sociedad y, en general cualquier acto o contrato que tienda a violar estas disposiciones, es nulo ipso jure y además da lugar a la aplicación de las sanciones de orden penal que procedan”.¹⁸

Surge también la interrogante en cuanto a la contratación de trabajadores extranjeros en organismos internacionales en Guatemala y trabajadores guatemaltecos que laboren en aquellos, dado que también existe un vacío que ni la misma Organización Internacional del Trabajo, ni las Naciones Unidas han previsto.

Es oportuno comentar que en la Convención sobre Privilegios e Inmунidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas,¹⁹ se plasman los privilegios e inmunidades que gozan las personas que laboran en los organismos especializados; sin embargo, la

18 Artículo 13 del Código de Trabajo.

19 Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947. Aprobada por el Decreto Legislativo Número 809 de 22 de mayo de 1951.

interpretación no se hace extensiva a la jurisdicción laboral, de acuerdo con los esfuerzos que para ello ha venido realizando la Organización Internacional del Trabajo y el Estado de Guatemala, en cuanto a la igualdad de derechos y obligaciones de los trabajadores extranjeros, y aun así, por el vacío legal, este derecho humano económico-social se ve vulnerado para los que allí laboran.²⁰

A. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares²¹

Guatemala, por su ubicación geográfica, es territorio de tránsito, destino y retorno de flujos migratorios. El objetivo de esta Convención es proteger y garantizar los derechos humanos de los migrantes. Un ejemplo de este tipo de migración es el Programa de Trabajo Agrícola Temporal en Canadá (PTAT-C),²² en el cual lo que se exporta es mano de obra barata guatemalteca. La tendencia dominante de las migraciones es la internacional y ha provocado que más de un millón y medio (1,539,987) de guatemaltecos vivan en Estados Unidos.²³ La

Ratificada el 6 de junio de 1951. Depositado el instrumento el 30 de junio de 1951. Publicada en el Diario Oficial, tomo CXXXII, número 94, de 16 de junio de 1951.

- 20 Carranza Izquierdo, Lisbeth Xiomara. Mecanismos de protección de los derechos de los trabajadores que laboran en organismos internacionales en Guatemala, Guatemala, URL, 2007, p. 16.
- 21 Suscrita por la República de Guatemala el 7 de septiembre de 2000; tres años después fue aprobada por el Congreso, mediante el Decreto Número 61-97 el 6 de febrero de 2003 y ratificada por el Presidente el 14 de marzo de 2003.
- 22 Los entes rectores son la Organización Internacional para las Migraciones; en Guatemala, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin embargo, este tipo de negociación ha generado preocupación y preguntas sin resolver: ¿Cómo se protegen y garantizan los beneficios sociales y derechos laborales de los trabajadores guatemaltecos en Canadá? ¿Cómo se enteran los potenciales trabajadores de los requisitos y posibilidades de ser seleccionados para ser tomados en cuenta en dicho Programa? ¿Cuáles son los requisitos? ¿Cuáles son los beneficios más allá de los salarios ofertados?, etc.
- 23 Cada año parten 150,000 guatemaltecos, de los cuales aproximadamente 50,000 logran ingresar a Estados Unidos de acuerdo con estimaciones de la Organización Internacional para las Migraciones –OIM–. Organización Internacional para las

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares es hasta ahora el instrumento internacional que más derechos contempla para los inmigrantes irregulares, como, por citar algún ejemplo, el derecho a la asistencia médica urgente (art. 28), junto a los derechos que conforman el estándar mínimo internacional.

B. Ley de Migración

El doctor Jorge Bustamante, durante su visita realizada a Guatemala, indicó que *“la actual Ley de Migración es una ley que contiene numerosas imprecisiones, lo que conlleva a que en numerosas ocasiones se produzcan irregularidades y abusos en contra de la población migrante”*;²⁴ lo que es más, se indicó que se violan también los derechos de los refugiados, en cuanto a trabajo se refiere.²⁵

El Estado de Guatemala, al formar parte de iniciativas de coordinación regionales para la gestión migratoria y del Sistema de la Integración Centroamericana –SICA–, ha permitido el libre ingreso, tránsito y permanencia de ciudadanos provenientes de Honduras, Nicaragua, El Salvador y Guatemala, por un período no mayor de noventa (90) días con solo presentar el documento de identificación de su país; sin embargo, al no modificarse la normativa de la Ley de Migración y de su Reglamento, ha generado arbitrariedades y abusos por parte de las autoridades migratorias y de las fuerzas de seguridad de la Policía Nacional Civil. También existe el Convenio para la

Migraciones. Encuesta sobre Remesas 2008 y Medio Ambiente. Cuadernos de Trabajo sobre Migración, No. 26. Guatemala, septiembre 2008. Pág. 30.

- 24 Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe del Relator Especial sobre los derechos de los migrantes, Doctor Jorge Bustamante. Misión a Guatemala (24 a 28 de marzo de 2008).
- 25 ARTÍCULO 18. DERECHO DE TRABAJO. Los refugiados tienen el derecho a trabajar en el país. Acuerdo Gubernativo Número 383-2001, REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ESTATUTO DE REFUGIADO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE GUATEMALA.

Creación de la Visa Única Centroamericana para la libre Movilidad de Extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Honduras, Nicaragua y Guatemala aprobado en Guatemala a través del Decreto Número 37-2007 del Congreso de la República.²⁶

V. DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁷ contempla, entre otros, el derecho a la libertad de movimiento, así como de salir de su país e ingresar en otro, incluyendo en búsqueda de un trabajo. También los derechos otorgados por la legislación constitucional y ordinaria de cada Estado, incluyendo los Convenios Internacionales de la OIT. Es preciso, entonces, enfocar los derechos desde un marco social-laboral:

- 1) Derecho a la asistencia judicial gratuita.
- 2) Libertad sindical.
- 3) Derecho de huelga.
- 4) Derecho al trabajo.
- 5) Derecho a la seguridad social.

26 Acuerdo Centroamericano de Presidentes de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, conocido como CA-4.

27 El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dice: “1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia. 2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio” y el artículo 13: “El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas”.

Es importante destacar los tratados en derechos humanos que en cada país se han ratificado, especialmente en Guatemala, pues eso depende del lugar de procedencia de una persona extranjera, por lo que nacionales y extranjeros debieran tener los mismos derechos humanos reconocidos, incluyendo los extranjeros que ingresan a un país respetando su soberanía.²⁸

Esto no obsta a que incida en lo que a soberanía significa, la globalización y sus manifestaciones intrínsecas, incluyendo el neoliberalismo, del cual un ejemplo de la apertura de fronteras es Europa, que permite ese tránsito migratorio. En ese sentido, juega un rol determinante el Derecho de Extranjería para diferenciar el estatus de los nacionales con los extranjeros, especialmente para los que arriben a otro país con el fin de trabajar. En Guatemala, la Ley de Migración²⁹, en el artículo 14 indica quiénes son extranjeros no residentes:

“Se consideran personas en tránsito a los extranjeros que ingresen al país por cualquiera de los lugares autorizados para el tránsito migratorio, y cuya permanencia no podrá exceder de setenta y dos horas, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados ante las autoridades migratorias competentes. En casos especiales deberán regular su situación de acuerdo al reglamento”.

Y expresamente en el artículo 15 manifiesta que los turistas o visitantes *“no podrán ocupar ningún puesto de trabajo público o privado, ni establecerse comercialmente”.*

28 A nivel internacional hay un estándar mínimo que constituye el grupo de derechos que se reconocen a toda persona en cuanto a tal por ser los imprescindibles para la garantía de la dignidad humana. http://www.mtin.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/63/Est07.pdf. Fecha de consulta 10 de marzo de 2011.

29 Artículo 2. *“Las disposiciones de la presente ley son de orden público y su observancia se extiende a todas las personas nacionales y extranjeras, exceptuándose a los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros, a los representantes o funcionarios de otros Estados y a funcionarios de Organismos Internacionales acreditados en el país y sus familias, mientras permanezcan en sus funciones, quienes estarán sujetos a la ley y a las disposiciones de los Convenios, Acuerdos o Tratados Internacionales de los que Guatemala sea parte”.*

Es decir, que a pesar de que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza el derecho al trabajo en la disposición jurídica contenida en el artículo 101: *“El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social”*, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales establece en el artículo 6: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido y aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho”*,³⁰ ni la Constitución ni el Pacto en mención, hacen exclusión a los extranjeros a trabajar, por lo cual el Código de Trabajo, lo regula en una forma, si bien, no dentro de un trabajo sujeto a regímenes especiales –como el de mujeres o menores de edad–, a manera de ejemplificar su trascendencia, sí dedica normas jurídicas propias de los trabajadores extranjeros.

Entre los convenios y tratados internacionales aplicables a cualquier persona, incluyendo a trabajadores migrantes, además de los que ya se mencionaron antes, está la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención de los Derechos del Niño.³¹

30 Artículo 6. *“2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana”*.

31 La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; sin embargo, no ha recibido una acogida significativa, pues se necesitan 20 ratificaciones.

VI. CONVENIOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (RATIFICADOS O NO POR GUATEMALA) QUE PROTEGEN A LOS TRABAJADORES MIGRANTES

El Convenio 19, sobre la igualdad de trato (accidentes de trabajo) de 1925,³² en su preámbulo indica que *“Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales, víctimas de accidentes de trabajo [...]”*.³³

El Convenio 143, sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), de 1975,³⁴ norma cómo proteger precisamente a los migrantes de las condiciones abusivas.³⁵

Es importante también el Convenio 97, sobre los trabajadores migrantes (revisado), de 1949.³⁶

32 Ratificado el 2 de agosto de 1961 y publicado el 24 de agosto de 1961.

33 Artículo 1: *“1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a conceder a los nacionales de cualquier otro Miembro que lo haya ratificado, y que fueran víctimas de accidentes de trabajo ocurridos en el territorio de aquél, o a sus derechohabientes, el mismo trato que otorgue a sus propios nacionales en materia de indemnización por accidentes de trabajo”*. Artículo 2: *“Los Miembros interesados podrán celebrar acuerdos especiales en los que estipulen que las indemnizaciones por accidentes de trabajo ocurridos a trabajadores empleados de una manera temporal o intermitente en el territorio de un Miembro, por cuenta de una empresa situada en el territorio de otro Miembro, deberán regirse por la legislación de este último”*.

34 Guatemala no ha ratificado este convenio (lo han hecho 23 países solamente). <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp1.htm>. Fecha de consulta 12 de marzo de 2011.

35 *“Considerando que el preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo le encomienda la tarea de defender los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero. Considerando que la emigración de los trabajadores motivada por las condiciones del mercado del empleo debería realizarse bajo la responsabilidad de los organismos oficiales del empleo o con arreglo a los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes y, en particular, a los que permitan la libre circulación de los trabajadores; Considerando que, dada la existencia de tráfico ilícito o clandestino de mano de obra, serían oportunas nuevas normas especialmente dirigidas contra estos abusos; Considerando que serían deseables nuevas normas, que comprendan también la seguridad social, para promover la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, y, en lo que se refiere a las cuestiones reglamentadas por la legislación o que dependen de las autoridades administrativas, para garantizarles un trato por lo menos igual al de los nacionales”*, <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp1.htm>. Fecha de consulta 13 de marzo de 2011.

36 Ratificado por Guatemala el 13 de febrero de 1952.

VII. TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA QUE UN EXTRANJERO OBTENGA PERMISO PARA TRABAJAR EN GUATEMALA

Para que una persona pueda trabajar con un empleador de la iniciativa privada libremente en este país, debe cumplir con los requisitos administrativos siguientes:³⁷

- 1) Presentar solicitud de autorización de trabajo de extranjeros, la cual debe presentar el empleador interesado, en forma escrita, directamente a la Dirección General del Empleo, señalando lugar para recibir notificaciones.³⁸
- 2) La solicitud de autorización del trabajo de los extranjeros debe acompañarse con los documentos siguientes:
 - a) Fotocopia del pasaporte completo del extranjero a contratar.³⁹
 - b) Fotocopia con razón de inscripción, registro o registros respectivos, que acredite la calidad con la que en su caso actúa el representante del empleador solicitante.
 - c) Acta Notarial o documento con legalización de firma, en que conste que el empleador solicitante se hace responsable de

37 Presidente de la República de Guatemala, REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DEL TRABAJO DE PERSONAS EXTRANJERAS A EMPLEADORES DEL SECTOR PRIVADO, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 528-2003, op. cit.

38 El Ministerio de Trabajo y Previsión Social podrá constatar lo aseverado en la solicitud y la veracidad de los documentos acompañados. Si hubiera documentos provenientes del extranjero, los mismos deberán llenar los requisitos al respecto establecidos en la Ley del Organismo Judicial.

39 Artículo 5. ACUERDO GUBERNATIVO No. 528-2003. *“Si en el mismo no consta la visa de residencia que le permite trabajar en relación de dependencia, se debe presentar fotocopia de la respectiva resolución que otorgó la visa o constancia de trámite del Departamento de Receptoría, Información y Archivo de la Dirección General de Migración, en donde conste que se encuentra en trámite dicha visa o, en su defecto, fotocopia de la solicitud al respecto con el sello de recepción”.*

la conducta del extranjero a contratar, por todo el plazo que dure la relación laboral.

- d) Certificación extendida por contador autorizado, en la que conste el número total de trabajadores nacionales y extranjeros que laboran en la empresa o entidad de que se trate y los salarios que en total devengan unos y otros, con expresión de los porcentajes respectivos, de conformidad con el libro de salarios o de planillas correspondiente, con relación a los cuales debe indicarse el número de registro y fecha de autorización de la dependencia administrativa competente. Esta información debe corresponder a la última semana, quincena o mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud, según la periodicidad de pago del salario establecida en la empresa. Se excluirá de los porcentajes al personal extranjero que tenga permiso de trabajo para los puestos enunciados en el penúltimo párrafo del artículo 13 del Código de Trabajo.⁴⁰ La empresa o entidad que no hubiere iniciado su funcionamiento podrá ser dispensada de presentar la certificación arriba indicada, siempre que el empleador acredite tal extremo mediante declaración jurada contenida en acta notarial o en documento con legalización de firma.
- e) Fotocopia del nombramiento del extranjero a contratar.⁴¹

40 “No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los gerentes, directores, administradores, superintendentes y jefes generales de las empresas”. Artículo 13 del Código de Trabajo.

41 ARTÍCULO 5, e). Acuerdo Gubernativo No. 528-2003. “Cuando se trate de los casos mencionados en el artículo 2 de este Reglamento y legalmente sea necesario, el nombramiento deberá estar expedido conforme a la ley y con la correspondiente inscripción en el registro o registros respectivos. Cuando se trate de puestos distintos a los especificados en el artículo 2, deberá acompañarse el título, diploma o carta de recomendación del empleador o empleadores a quienes prestó sus servicios con anterioridad el extranjero a contratar, que acredite su capacidad para el puesto para el cual se solicita el permiso”.

- f) Declaración jurada contenida en acta notarial o en documento con legalización de firma en la que conste que el extranjero a contratar entiende, habla, lee y escribe el idioma español, en los casos en que provenga de un país cuyo idioma oficial no sea el español.⁴²
- g) La declaración expresa del solicitante de que se obliga a la capacitación de personal guatemalteco, mediante el pago, por cada solicitud de permiso de trabajo, de la cuota establecida por la Dirección General de Capacitación y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debiendo presentar fotocopia de la constancia de pago de dicha suma.⁴³ Cuando se trate de permisos para ocupar los puestos citados en el artículo 2 de este Reglamento, la obligación relacionada surtirá efecto a partir del tercer permiso solicitado.
- 3) Emitida la resolución que preceda, se notificará al interesado y se enviará copia a la Dirección General de Migración y, cuando medie convenio de los establecidos en el artículo 14 de este Reglamento, a la Dirección General de Capacitación y Formación Profesional, procediendo la Dirección General del Empleo al registro y archivo de expediente.⁴⁴
- 4) La autorización de trabajo a los extranjeros por el plazo de un año, el que podrá prorrogarse por lapsos similares si se llenan

42 ARTÍCULO 9. Código de Trabajo. “Se prohíbe el uso de idiomas extranjeros en las órdenes, instrucciones, avisos o disposiciones que se den a los trabajadores. Los cargos de quienes dirijan o vigilen en forma inmediata la ejecución de las labores, deben ser desempeñados por personas que hablen el idioma español, pero si el trabajo se realiza en una región donde esté extendido el uso entre los trabajadores de algún dialecto indígena, dichas personas deben hablar también ese dialecto”.

43 ARTÍCULO 8. Acuerdo Gubernativo No. 528-2003. “Cuando se trate de permisos para ocupar los puestos citados en el artículo 2 de este Reglamento, la obligación relacionada surtirá efecto a partir del tercer permiso solicitado”.

44 “Cuando medie convenio de los establecidos en el artículo 14 de este Reglamento, a la Dirección General de Capacitación y Formación Profesional, procediendo la Dirección General del Empleo al registro y archivo de expediente”.

los requisitos establecidos en este Reglamento y siempre que se solicite por escrito por lo menos con quince días de anticipación al vencimiento del plazo.⁴⁵

- 5) Establece ese Acuerdo en el artículo 11 que los extranjeros casados o unidos legalmente de hecho con guatemalteco(a), así como los que tengan la patria potestad de hijos(as) guatemaltecos, para obtener el permiso tienen que presentar:
 - a) Si es casado o unido legalmente de hecho con persona guatemalteca, la certificación de la partida de matrimonio o unión de hecho y acta notarial donde conste la supervivencia del cónyuge o conviviente guatemalteco; y,
 - b) Si tiene hijo o hijos guatemaltecos bajo su patria potestad, deberá acompañar la o las certificaciones de las partidas de nacimiento y acta de supervivencia de dicho hijo o hijos.
- 6) Aparte, regula también el trámite de personas que necesiten de colegiación profesional obligatoria o de habilitación especial, quienes deberán cumplir con dicho requisito y/o habilitación.
- 7) Queda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social con el compromiso de suscribir convenios con entidades educativas o empresariales asociadas a sectores de la producción para realizar programas de capacitación para actualizar a los trabajadores guatemaltecos a fin de que estos puedan sustituir posteriormente a los trabajadores extranjeros.

45 ARTÍCULO 9. Acuerdo Gubernativo No. 528-2003.

VIII. CONCLUSIONES

- 1) El derecho de los trabajadores extranjeros no está definido como tal ni en la Constitución de la República de Guatemala ni en el Código de Trabajo; sin embargo, sí aparece en los artículos de este último cuerpo normativo, por lo que debe el Estado de Guatemala cumplir con los porcentajes permitidos en cuanto al número de trabajadores, así como a pago de salarios.
- 2) Los trabajadores, tanto los que emigran, así como quienes inmigran de otros países, no solo el caso de Guatemala, tienen derechos reconocidos a nivel internacional.
- 3) Guatemala no ha ratificado el Convenio 143 de la OIT, sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975.
- 4) Existe un Acuerdo Gubernativo, el No. 528-2003, emitido el 17 de Septiembre de 2003 por el Presidente de la República, titulado *Reglamento de Autorización del Trabajo de Personas Extranjeras a Empleadores del Sector Privado*, pero solo incluye al sector privado, no al público, en el que se delega al Ministerio de Trabajo y Previsión Social la autorización para dichos permisos, debiendo fiscalizar que se cumpla con ellos. A la fecha, aún hay muchos extranjeros que laboran sin haberlos cumplido, desplazando a los nacionales en su derecho al trabajo, siendo obligación propia del Estado de Guatemala que se garantice primero el trabajo a los guatemaltecos(as) que a los extranjeros.
- 5) A pesar de que en Guatemala se han ratificado sendos tratados y convenios en materia de derechos humanos, así como los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, todavía hay que reconocer que a los únicos extranjeros a quienes se les protege efectivamente es a los profesionales en diversos campos en el país, dado su estatus social.

- 6) Los extranjeros que laboran en Guatemala tienen los mismos derechos que los nacionales en cuanto al acceso a la justicia, seguro social, libertad de elección de trabajo y sindicalización.

IX. REFERENCIAS

A. Bibliográficas

1. Cabanellas, G. y Luis Alcalá-Zamora. Tratado de Política Laboral y Social, Tomo II, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 1982.
2. Carranza Izquierdo, Lisbeth Xiomara. Mecanismo de protección de los derechos de los trabajadores que laboran en Organismos Internacionales en Guatemala. Guatemala, URL, 2007.
3. Krotoschin, Ernesto. Tratado práctico de Derecho del Trabajo, Tomo I, Argentina, Editorial Depalma, 1955.
4. Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 2008.

B. Legales

1. Acuerdo Gubernativo Número 528-2003.
2. Código de Trabajo.
3. Constitución Política de la República de Guatemala.
4. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
5. Convención de los Derechos del Niño.
6. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas la formas de Discriminación Racial.
7. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

8. Convenio número 19, sobre la igualdad de trato (accidentes de trabajo), 1925.
9. Convenio número 63, sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938.
10. Convenio número 81, sobre la inspección de trabajo, 1947.
11. Convenio número 97, sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949.
12. Convenio número 111, sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958.
13. Convenio número 118, sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962.
14. Convenio número 129, sobre la inspección de trabajo (agricultura), 1969.
15. Convenio 143, sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975.
16. Convenio número 144, sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976.
17. Convenio número 160, sobre estadísticas del trabajo, 1985.
18. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
19. Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas.
20. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
21. Ley de Migración.
22. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
23. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

C. Electrónicas

1. [http://www.mtin.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/63/ Est07.pdf](http://www.mtin.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/63/Est07.pdf)
2. <http://webfusion.ilo.org/public/db/standards/normes/appl/appl-byCtry.cfm?lang=es&CTYCHOICE=0270>
3. www.ilo.org
4. www.minex.gob.gt
5. www.mintrab.gob.gt
6. www.url.edu.gt

ANEXO
REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DEL TRABAJO
DE PERSONAS EXTRANJERAS A EMPLEADORES
DEL SECTOR PRIVADO

ACUERDO GUBERNATIVO No. 528-2003¹

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que compete al Ministerio de Trabajo y Previsión Social la autorización a los extranjeros que deseen trabajar en relación de dependencia en Guatemala y que conforme a la Constitución Política de la República, debe preferirse a los trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros en igualdad de condiciones y en los porcentajes determinados por la ley.

CONSIDERANDO

Que uno de los elementos para garantizar la referida preferencia en igualdad de condiciones, es una adecuada capacitación técnica y formación profesional de los guatemaltecos y, a tal respecto, compete igualmente al citado Ministerio diseñar la política correspondiente.

CONSIDERANDO

Que, para garantizar una mayor eficiencia y eficacia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en el ejercicio de las competencias anteriormente relacionadas, es necesario emitir un nuevo Reglamento de autorización del trabajo de personas extranjeras a empleadores del sector privado que, además, se adecúe a la modernización del citado Ministerio.

1 Emitido el 17 de septiembre de 2003. Publicado en el Diario de Centro América el 29 de septiembre de 2003.

CONSIDERANDO

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 102 inciso n) de la misma Constitución; 40 inciso h) del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 13 del Código de Trabajo; 43 de la Ley de Migración, y 45 del Reglamento para la Protección y Determinación del Estatuto de Refugiados en el Territorio del Estado de Guatemala.

ACUERDA

EMITIR EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DEL TRABAJO DE PERSONAS EXTRANJERAS A EMPLEADORES DEL SECTOR PRIVADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los extranjeros que ingresen legalmente al país necesitan de autorización previa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para trabajar en relación de dependencia, prestando sus servicios a un empleador del sector privado.

Artículo 2. Para el estricto cumplimiento de los porcentajes de trabajadores y salarios establecidos en el artículo 13 del Código de Trabajo, cuando se solicite permiso de extranjeros para ocupar puestos de gerentes, directores, administradores, supervisores y jefes generales de las empresas, los solicitantes deberán acreditar fehacientemente que se trata de tales puestos, de conformidad con la naturaleza mercantil o de otra índole de la entidad o la empresa solicitante y, conforme al régimen legal que le sea aplicable, deberá presentar fotocopia legalizada del nombramiento correspondiente, en su caso con razón de su inscripción en el registro o registros respectivos.

Artículo 3. El trámite de autorización de permisos de trabajo de extranjeros será realizado por la Dirección General del Empleo. El Despacho Ministerial podrá trasladar a otra dependencia o persona dependiente del Ministerio, las atribuciones o parte de las atribuciones que se atribuyen en este Reglamento a dicha Dirección. Asimismo, podrá establecer un procedimiento informático para el trámite de las solicitudes de autorización de permiso de trabajo.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO GENERAL DE AUTORIZACIÓN

Artículo 4. Toda solicitud de autorización del trabajo de extranjeros debe presentarse por el empleador interesado, en forma escrita, directamente a la Dirección General del Empleo, señalando lugar para recibir notificaciones. En cualquier caso el Ministerio de Trabajo y Previsión Social podrá constatar lo aseverado en la solicitud y la veracidad de los documentos acompañados. Si hubiere documentos provenientes del extranjero, los mismos deberán llenar los requisitos al respecto establecidos en la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 5. La solicitud de autorización del trabajo de los extranjeros debe acompañarse con los documentos siguientes:

- a) Fotocopia del pasaporte completo del extranjero a contratar. Si en el mismo no consta la visa de residencia que le permite trabajar en relación de dependencia, se debe presentar fotocopia de la respectiva resolución que otorgó la visa o constancia de trámite del Departamento de Receptoría, Información y Archivo de la Dirección General de Migración, en donde conste que se encuentra en trámite dicha visa o, en su defecto, fotocopia de la solicitud al respecto con el sello de recepción.
- b) Fotocopia, con razón de su inscripción en el registro o registros respectivos, del documento que acredite la calidad con que, en su caso, actúa el representante del empleador solicitante.

- c) Acta Notarial o documento con legalización de firma, en que conste que el empleador solicitante se hace responsable de la conducta del extranjero a contratar, por todo el plazo que dure la relación laboral.
- d) Certificación extendida por contador autorizado, en la que conste el número total de trabajadores nacionales y extranjeros que laboran en la empresa o entidad de que se trate y los salarios que en total devengan unos y otros, con expresión de los porcentajes respectivos, de conformidad con el libro de salarios o de planillas correspondiente, con relación a los cuales debe indicarse el número de registro y fecha de autorización de la dependencia administrativa competente. Esta información debe corresponder a la última semana, quincena o mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud, según la periodicidad de pago del salario establecida en la empresa. Se excluirá de los porcentajes al personal extranjero que tenga permiso de trabajo para los puestos enunciados en el penúltimo párrafo del artículo 13 del Código de Trabajo. La empresa o entidad que no hubiere iniciado su funcionamiento podrá ser dispensada de presentar la certificación arriba indicada, siempre que el empleador acredite tal extremo mediante declaración jurada contenida en acta notarial o en documento con legalización de firma.
- e) Fotocopia del nombramiento del extranjero a contratar. Cuando se trate de los casos mencionados en el artículo 2 de este Reglamento y legalmente sea necesario, el nombramiento deberá estar expedido conforme a la ley y con la correspondiente inscripción en el registro o registros respectivos. Cuando se trate de puestos distintos a los especificados en el artículo 2, deberá acompañarse el título, diploma o carta de recomendación del empleador o empleadores a quienes prestó sus servicios con anterioridad el extranjero a contratar, que acredite su capacidad para el puesto para el cual se solicita el permiso.

- f) Declaración jurada contenida en acta notarial o en documento con legalización de firma en la que conste que el extranjero a contratar entiende, habla, lee y escribe el idioma español, en los casos en que provenga de un país cuyo idioma oficial no sea el español.
- g) La declaración expresa del solicitante de que se obliga a la capacitación de personal guatemalteco, mediante el pago, por cada solicitud de permiso de trabajo, de la cuota establecida por la Dirección General de Capacitación y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dependencia que subrogó el Departamento para el Fomento de Becas, anteriormente Dirección de Fomento de Becas, debiendo presentar fotocopia de la constancia de pago de dicha suma. Cuando se trate de permisos para ocupar los puestos citados en el artículo 2 de este Reglamento, la obligación relacionada surtirá efecto a partir del tercer permiso solicitado.

Artículo 6. Recibida la solicitud, se verificará si la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5; de lo contrario deberá ordenarse que se subsane en el plazo de cinco días. Vencido el plazo sin que se llenen los requisitos la solicitud se rechazará.

Artículo 7. Si la solicitud se refiere a permiso para ocupar puestos de los citados en el artículo 2 de este Reglamento, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 5 de este Reglamento, la Dirección General del Empleo elaborará el proyecto de resolución y elevará el expediente al Despacho Ministerial, para su consideración y firma de la resolución ministerial respectiva, autorizando el permiso, con especificación de las principales obligaciones relevantes de las partes y con la advertencia expresa de que la autorización se otorga sin perjuicio de que la situación migratoria del trabajador lo permita.

Si la solicitud se refiere a la contratación de personal para ocupar puestos distintos a los relacionados en el párrafo anterior, una vez llenados los requisitos del artículo 5, la citada Dirección determinará

si en su banco de recursos humanos, técnicos y profesionales existe registrado personal guatemalteco en la especialidad de que se trate; si la determinación fuera positiva, se rechazará el permiso solicitado; en caso contrario, procederá como se establece al final del párrafo anterior.

El permiso se otorgará previa comprobación de haber pagado el aporte a que se refiere el inciso g) del artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 8. Una vez emitida la resolución que preceda, se notificará al interesado y se enviará copia a la Dirección General de Migración y, cuando medie convenio de los establecidos en el artículo 14 de este Reglamento, a la Dirección General de Capacitación y Formación Profesional, procediendo la Dirección General del Empleo al registro y archivo de expediente.

Artículo 9. La autorización de trabajo a los extranjeros se otorgará por el plazo de un año, el que podrá prorrogarse por lapsos similares si se llenan los requisitos establecidos en este Reglamento y siempre que se solicite por escrito con por lo menos quince días de anticipación al vencimiento del plazo.

Artículo 10. Para los casos de capacitación establecidos en el artículo 13 inciso a) del Código de Trabajo, se procederá en la forma establecida en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

SOLICITUDES DE PERMISOS DE TRABAJO SUJETAS A PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Artículo 11. Los extranjeros casados o unidos legalmente de hecho con guatemalteco o guatemalteca, así como los que tengan bajo su patria potestad hijos guatemaltecos, para obtener permiso de trabajo en el país deben presentar:

- a) Si estuviere casado o unido legalmente de hecho con persona guatemalteca, certificación de la partida de matrimonio, o de la unión de hecho, y acta notarial donde conste la supervivencia del cónyuge o conviviente guatemalteco; y
- b) Si tuviere hijo o hijos guatemaltecos bajo su patria potestad, deberá acompañar la o las certificaciones de las partidas de nacimiento y acta de supervivencia de dicho hijo o hijos.

Además, en ambos casos, deberá acompañar a su solicitud los documentos establecidos en los incisos a) y en su caso, f) del artículo 5.

Artículo 12. Los extranjeros a quienes el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados –ACNUR– les haya conferido la calidad de refugiados, o que de otra manera acrediten fehacientemente dicha calidad, para obtener permiso de trabajo en el país deben presentar su solicitud acompañada con fotocopia de su cédula vigente de identidad de refugiado, exhibiendo el original para el cotejo de la fotocopia, o fotocopia legalizada de dicha cédula. De la resolución debe remitirse copia al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados –ACNUR–.

Artículo 13. Cuando se trate de solicitudes de autorización de personal que requiera legalmente de colegiación obligatoria o de habilitación especial, además de los requisitos establecidos en el artículo 5 de este reglamento, deberá acreditar fehacientemente dicha colegiación o habilitación.

CAPÍTULO IV CONVENIOS DE COOPERACIÓN

Artículo 14. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social podrá suscribir convenios con entidades educativas o con entidades empresariales asociadas a sectores de la producción que cuenten con programas de capacitación que permitan la transferencia de competencias laborales

a trabajadores guatemaltecos a fin de que éstos puedan sustituir a trabajadores extranjeros. Conforme a tales convenios podrá sustituirse total o parcialmente la obligación de aporte económico establecida en el artículo 5 inciso g) de este Reglamento, por la capacitación convenida con dichas entidades, siempre bajo la fiscalización del Ministerio y la atribución al mismo de la certificación de las competencias laborales de los capacitados y sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Reglamento para el otorgamiento de los permisos de trabajo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 15. Los expedientes que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento se tramitarán hasta su resolución correspondiente con el procedimiento establecido por el Acuerdo Gubernativo Número 316-95.

Artículo 16. Se deroga el Acuerdo Gubernativo Número 315-95, salvo en lo que se refiere a lo regulado por el artículo precedente para los expedientes en trámite.

Artículo 17. El presente Reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado de Guatemala.

COMUNÍQUESE

ALFONSO PORTILLO

VÍCTOR MOREIRA
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LIC. LUIS MIJANGOS C.
SECRETARIO GENERAL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Esta publicación fue impresa en los talleres gráficos de Serviprensa S.A. en el mes de mayo de 2012. La edición consta de 800 ejemplares en papel bond blanco 80 gramos.

